

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN



Aprobadas por el Órgano de decisión de AMUFOR con fecha 17 de marzo de 2025

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETO Y FINALIDAD	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
4. TIPOS DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO	4
4.1. SEGÚN SU FINALIDAD Y OBJETO	4
4.2. EN FUNCIÓN DE SU RÉGIMEN JURÍDICO DE DERECHO COMUNITARIO	5
4.3. EN FUNCIÓN DE SU RÉGIMEN JURÍDICO DE DERECHO ADMINISTRATIVO O DE DERECHO PRIVADO	6
5. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONTRATACIÓN	6
5.1. PROCEDIMIENTO ABIERTO	6
5.2. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	7
5.3. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	7
5.4. PROCEDIMIENTO DE DIÁLOGO COMPETITIVO	7
5.5. PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN	8
5.6. ADJUDICACIÓN DIRECTA	9
5.7. CONCURSOS DE PROYECTOS	9
5.8. PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA	9
6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	9
7. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADAS POR LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	10
7.1. PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA	10
a) <i>El principio de publicidad</i>	10
b) <i>Exclusión de publicidad</i>	10
c) <i>Principio de confidencialidad</i>	12
8. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	13
9. ELEMENTOS CLAVE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	14
9.1. OBJETO DEL CONTRATO	14
9.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	15
9.3. PRECIO DEL CONTRATO	15
9.4. PERFIL DEL CONTRATANTE	16
9.5. RESPONSABLE DEL CONTRATO	17
9.6. APTITUD PARA CONTRATAR	17
9.7. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR	18
9.8. GARANTÍAS EXIGIBLES	18
10. PROCESO DE CONTRATACIÓN	19
10.1. TAREAS PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS	19
10.2. PUBLICACIÓN	19
10.3. APERTURA DE OFERTAS Y SUBSANACIÓN DE ERRORES	19
10.4. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	19
10.5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	20
11. CONTRATOS MENORES	20

11.1 CONTRATOS MENORES INFERIORES A 3.000 €	20
11.2 CONTRATOS MENORES SUPERIORES A 3.000 €	21
12. CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO	21
12.1. EL ACUERDO DE COLABORACIÓN EN EL EXTRANJERO	22
12.2. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN EL EXTRANJERO	22
13. LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN	23
14. COMPRA PÚBLICA VERDE SOSTENIBLE	25
15. PROTECCIÓN DE DATOS	27
16. DISPOSICIONES FINALES	27
17. ENTRADA EN VIGOR	28

1. INTRODUCCIÓN

La Asociación de Municipios Forestales de la Comunitat Valenciana (AMUFOR) es una agrupación de entidades locales situadas en la Comunitat Valenciana que cuentan con superficie forestal en su ámbito territorial.

Nace desde la preocupación de estos municipios por la conservación y gestión sostenible de sus recursos naturales. Se constituye como representación de ámbito forestal en dos vertientes: Habitualmente, como propietarios de terrenos forestales y siempre como legítimo representante de los habitantes y propietarios rurales.

Como administración más próxima a la sociedad, las entidades asociadas sienten la necesidad de participar en esa gestión de una manera proactiva, de forma que se persiga un aumento de la calidad de nuestros ecosistemas.

Entre los fines de la Asociación, cabe destacar la defensa del medio ambiente y de la naturaleza en los espacios forestales en armonía con su población, favorecer la vertebración del sector forestal en todos sus niveles y contribuir al aumento de la cultura forestal.

El objeto de las siguientes líneas es realizar una introducción a la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014**, que, como su propio nombre indica, transpone a nuestro ordenamiento jurídico dos de las tres directivas del denominado tercer paquete de directivas en materia de contratación.

A los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades (**artículo 3.1**):

- a) *La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.*
- b) *Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.*
- c) *Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las autoridades administrativas independientes.*
- [...]
- k) *Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.*

En su **artículo 3.3**, la LCSP expone lo siguiente: "Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:

- a) *Las Administraciones Públicas.*
- b) *Las fundaciones públicas.*
- c) *Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.*
- d) *Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o*

mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombrén a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

- e) *Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en los puntos anteriores.”*

De esta forma, de acuerdo con dicho artículo 3 de la Ley de Contratos, forman parte del Sector Público, a los efectos de la aplicación de dicha Ley, las asociaciones constituidas por Administraciones públicas, como es el caso de AMUFOR. Estas asociaciones, además, tienen la consideración de poderes adjudicadores conforme establece el artículo 3.3 de la LCSP.

No obstante, al no tener carácter de Administraciones Públicas, sus contratos siguen teniendo naturaleza jurídico-privada, según indica el artículo 26 de la LCSP, aunque para su preparación y adjudicación AMUFOR debe seguir algunas de las normas establecidas en la mencionada Ley, que se aplica con mayor o menor intensidad dependiendo de si se trata de contratos sujetos a regulación armonizada o no.

Además, las Asociaciones de Entidades Locales podrán adherirse al sistema de contratación centralizada estatal regulado en el artículo 229 de la LSCP. Conforme a lo previsto en el artículo 229 de la Ley de Contratos del Sector Público, estas asociaciones podrán crear centrales de contratación. Las Entidades Locales a ellas asociadas, podrán adherirse a dichas centrales para aquellos servicios, suministros y obras cuya contratación se haya efectuado por aquéllas, de acuerdo con las normas previstas en la LCSP, para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

Una de las obligaciones que se deriva para AMUFOR de esas normas es la aprobación de unas instrucciones internas en materia de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno, que se adecuarán a lo previsto en los párrafos anteriores y a la normativa comunitaria y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico.

Estas Instrucciones deberán publicarse en sus respectivas páginas web. Además, estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de AMUFOR.

Por tanto, el objeto de las presentes Instrucciones es fijar los procedimientos que va a seguir AMUFOR para la selección de contratistas y la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, tal y como este concepto aparece definido en la LCSP, de tal manera que constituyan un instrumento eficaz para el desarrollo de la actividad ordinaria de AMUFOR.

Las remisiones efectuadas en las presentes Instrucciones a preceptos de la LCSP o a los importes recogidos en dicha LCSP se entenderán automáticamente modificados en el supuesto de que se modifiquen los citados preceptos o importes de la LCSP, siendo sustituidos por los que en cada momento estén vigentes en dicha norma o la que, en su caso, la sustituya.

Estas Instrucciones serán publicadas en el Perfil del Contratante de AMUFOR, siendo libre el acceso a las mismas.

2. OBJETO Y FINALIDAD

Constituye el objeto de estas Instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de la Asociación de Municipios Forestales de la Comunitat Valenciana, en adelante, AMUFOR, que tiene, conforme a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la condición de poder adjudicador.

Las Instrucciones Internas de Contratación tienen por objeto, de conformidad con la ya mencionada LCSP, establecer la metodología de actuación a desarrollar por AMUFOR en todos los contratos que se celebren con terceros, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación.

Estas Instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las Instrucciones Internas de Contratación serán de obligado cumplimiento en todos los contratos que AMUFOR celebre con terceros que, conforme a la LCSP, no tengan la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, que se ajustarán en cuanto a su preparación y adjudicación a lo previsto en la citada Ley y lo establecido en cada caso en los pliegos de cláusulas que regulen el procedimiento de licitación.

En particular serán de aplicación para aquellos contratos que deriven de una actividad financiada por una entidad del sector público y sin perjuicio de lo que a tal efecto dispongan las Bases Reguladoras correspondientes a la convocatoria de subvenciones y la Ley General de Subvenciones.

También serán de aplicación las presentes Instrucciones de Contratación a todos los contratos que celebre AMUFOR en el extranjero, con independencia de su importe, siempre que tales contratos deban ejecutarse en el extranjero, tal y como aparece en el punto 12 de las presentes Instrucciones.

En cualquier caso, y de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.^a de la LCSP, “Negocios y contratos excluidos”, las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en dicha sección quedarán excluidos del ámbito de la mencionada Ley y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y cuestiones que pudieran presentarse. En consecuencia, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes contratos, negocios y relaciones jurídicas:

- *“Artículo 5 LCSP: Los negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito de la Defensa y de la Seguridad. Los convenios incluidos en el ámbito del artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que se concluyan en el sector de la defensa y la seguridad. Se excluyen, asimismo, del ámbito de la presente Ley los contratos de obras, suministros y servicios que se celebren en el ámbito de la seguridad o de la defensa. (...).”*
- *“Artículo 6 LCSP: Los convenios y encomiendas de gestión. Los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las*

Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador Los contratos sujetos a la legislación laboral. (...)".

- **"Artículo 7 LCSP:** Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito internacional. Se excluyen del ámbito de la presente Ley los acuerdos que celebre el Estado con otros Estados o con otros sujetos de derecho internacional. (...)".
- **"Artículo 8 LCSP:** Negocios y contratos excluidos en el ámbito de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación. Quedan excluidos de la presente Ley los contratos de investigación y desarrollo excepto aquellos que cumplan las dos condiciones siguientes: Que los beneficios pertenezcan exclusivamente al poder adjudicador para su utilización en el ejercicio de su propia actividad y que el servicio prestado sea remunerado íntegramente por el poder adjudicador. (...)".
- **"Artículo 9 LSCP:** Relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial: Se encuentran excluidas las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley. (...)".
- **"Artículo 10 LCSP:** Negocios y contratos excluidos en el ámbito financiero. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004. (...)".
- **"Artículo 11 LCSP:** Otros negocios o contratos excluidos. La relación de servicio de los funcionarios públicos y los contratos regulados en la legislación laboral queda excluida del ámbito de la presente Ley. (...)".

4. TIPOS DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Para la definición del tipo de contrato se estará a los términos establecidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en cuanto a los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro y servicios y a lo que de manera singular se prevea en las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

4.1. SEGÚN SU FINALIDAD Y OBJETO

- **El contrato de obras:** El contrato de obras es uno de los contratos administrativos típicos, regulado en el artículo 13 LCSP que los define como aquellos que tienen por objeto o la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la mencionada Ley. También serán contratos de obras la realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla

los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

- **El contrato de concesión de obras:** Regulado en el artículo 14 LCSP, tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones propias del contrato de obras, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquél consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.
- **El contrato de servicios:** Regulado en el artículo 17 LCSP, es uno de los contratos típicos y se define como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.
- **El contrato de concesión de servicios:** Regulado en el artículo 15 LCSP, podemos decir que el elemento clave de esta figura es el hecho de que se produzca una transferencia del riesgo operacional, es decir, el riesgo derivado la explotación del servicio objeto de la concesión, de forma tal que no hay contrato de concesión sin una transferencia efectiva de dicho riesgo.
- **El contrato de suministro:** Los contratos de suministros son aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, sin que quepa entender dentro de esta categoría contractual los contratos relativos a propiedades incorporales o valores negociables. Artículo 16 LCSP.
- **Los contratos mixtos:** Regulados en el artículo 18 LCSP, son los que contienen prestaciones correspondientes a contratos de distinta clase que se fusionan en una sola contratación por estar vinculados entre sí o ser complementarios.
- **Los contratos administrativos:** Especiales son aquellos cuyo objeto es distinto a los contratos típicos pero que satisfacen de forma directa una finalidad pública específica competencia de la Administración.

4.2. EN FUNCIÓN DE SU RÉGIMEN JURÍDICO DE DERECHO COMUNITARIO

- **Contratos Sujetos a Regulación Armonizada (SARA):**

Son aquellos contratos del sector público que, en función de la entidad contratante, del tipo de contrato y de su valor estimado, están sujetos a la normativa europea en materia de contratación pública. Los umbrales económicos que determinan esta sujeción se fijan y actualizan cada dos años por la Comisión Europea.
- **Contratos no sujetos a regulación armonizada:**

Ya sea por su cuantía o por su objeto, no se encuentran regulados por el derecho comunitario. No obstante, tienen que respetar los principios generales

del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como la libre circulación, la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios y los principios derivados de estas libertades como la igualdad de trato, no discriminación, proporcionalidad y transparencia.

4.3. EN FUNCIÓN DE SU RÉGIMEN JURÍDICO DE DERECHO ADMINISTRATIVO O DE DERECHO PRIVADO

- **Contratos administrativos:**

En su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción se regirán por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas.

- **Contratos privados:**

En general en cuanto a su preparación y adjudicación se les aplica el Libro I y el Libro II de la LCSP; y en cuanto a sus efectos y extinción serán aplicables las normas de derecho privado.

5. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONTRATACIÓN

La regulación de los procedimientos de adjudicación pretende garantizar la libertad de acceso a las licitaciones, la igualdad de trato, proporcionalidad y no discriminación, la transparencia, la publicidad y se fomenta la participación del máximo número posibles de aspirantes.

Los contratos celebrados por las Administraciones Públicas pueden adjudicarse mediante los siguientes procedimientos:

5.1. PROCEDIMIENTO ABIERTO

En el procedimiento abierto, todo empresario u organización o entidad interesada puede presentar una proposición, siempre que acredite los requisitos de solvencia exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 a 159 LCSP).

Además del procedimiento abierto “ordinario”, hay dos modalidades específicas cuyo objetivo es agilizar plazos y facilitar la gestión:

- **Procedimiento abierto simplificado**, en los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros, suministro y servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 159 de la LCPS. Además, en el caso de los contratos de obras, el plazo de presentación, en días naturales, será de 20. Para contratos de suministros y servicios el plazo de presentación en días naturales será de 15.
- **Procedimiento abierto supersimplificado/simplificado sumario**, para los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y en contratos de

suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto para aquellos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 159.6 de la LCPS. Decir cabe que, para los contratos de obras, el plazo de presentación en días hábiles será de 5/10 días.

5.2. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellas empresas que, resulten invitados tras su solicitud de invitación tras ser publicada la licitación y en atención a requisitos de solvencia. Serán seleccionados por el órgano de contratación para presentar la oferta correspondiente – el número mínimo de empresas invitadas debe ser de 5 – . La forma de evaluar las empresas será la misma que en procedimiento abierto. Cabe decir también que queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos (artículo 160 a 165 LCSP).

5.3. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas/negociaciones con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (artículo 166 a 171 de la LCSP).

Se pueden diferenciar:

- **Licitación con negociación**, en los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios cuando se dé alguna de las situaciones contempladas en el artículo 167 de la LCSP. La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido tras negociar las condiciones del contrato con los candidatos.
- **Procedimiento negociado sin publicidad**, sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los casos establecidos en el artículo 168 de la LCSP, que hace referencia a obras, servicios o suministros muy concretos o determinados.

Este procedimiento negociado sin publicidad puede dirigirse, en función del supuesto aplicable a una empresa o a varias.

5.4. PROCEDIMIENTO DE DIÁLOGO COMPETITIVO

El Diálogo Competitivo es uno de los procedimientos de adjudicación de contratos del Sector Público que consiste en la dirección de un diálogo por parte de la mesa especial de diálogo competitivo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de estos, con el objeto de llevar a cabo una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades. Constituye un procedimiento de uso limitado, restringido a determinados supuestos tasados previstos en la Ley. El inicio del diálogo competitivo exige la publicación de un anuncio de licitación en el que los órganos de contratación darán a conocer sus necesidades y requisitos.

Con el objetivo de fomentar la participación de las empresas que puedan ofrecer las soluciones más apropiadas e innovadoras, los órganos de contratación podrán establecer en el

documento descriptivo primas o compensaciones para todos o algunos de los participantes en el diálogo.

Además, la finalidad del diálogo es determinar y definir los medios adecuados para satisfacer las necesidades que pretende el órgano de contratación. La evaluación de ofertas habrá de efectuarse en función de los criterios de adjudicación que se establecieron previamente en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y, de conformidad con aquella, la Mesa seleccionará la oferta que presente la mejor relación calidad precio. Elevada la propuesta, el órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato. (Artículos 172 a 176 LCSP).

5.5. PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

Regulado en los Artículos 177-182 LCSP, el procedimiento de asociación para la innovación constituye un nuevo procedimiento de adjudicación, introducido por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Está previsto para aquellos casos en que resulte necesario realizar actividades de investigación y desarrollo respecto de obras, servicios y productos innovadores, para su posterior adquisición por la Administración, cuando las soluciones disponibles en el mercado no satisfagan las necesidades del órgano de contratación. La asociación para la innovación se introduce precisamente para favorecer a las empresas más innovadoras, para aquellos casos en que resulte necesario realizar actividades de investigación y desarrollo respecto de obras, servicios y productos innovadores, para su posterior adquisición por la Administración, constituyendo un procedimiento contemplado fundamentalmente para supuestos en los que las soluciones disponibles en el mercado no satisfagan las necesidades del órgano de contratación.

Tiene como finalidad el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre los órganos de contratación y los participantes.

Por tanto, se trata de un procedimiento al que únicamente podrá acudirse cuando el órgano de contratación requiera del desarrollo de un producto, servicio u obra innovador que no se encuentre en el mercado.

Por ello, el órgano de contratación deberá determinar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares cuál es la necesidad de un producto, servicio u obra innovadores que no puede ser satisfecha mediante la adquisición de productos, servicios u obras ya disponibles en el mercado, indicando qué elementos de la descripción constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todos los licitadores, y definiendo las disposiciones aplicables a los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La normativa aplicable a los contratos que se adjudiquen por este procedimiento varía según la fase en la que se encuentren. Así, en la fase de investigación y desarrollo, el contrato se regirá por las normas que se establezcan reglamentariamente, así como por las prescripciones contenidas en los correspondientes pliegos, y supletoriamente por las normas del contrato de servicios. En cambio, en la fase de ejecución de las obras, servicios o suministros derivados de este procedimiento, habrá que estar a las normas correspondientes al contrato relativo a la prestación de que se trate.

5.6. ADJUDICACIÓN DIRECTA

Tan sólo puede darse cuando se trate de:

- Contratos menores: Están determinados en la LCSP en cuanto a su cuantía; así son contratos menores los de importe inferior a 40.000€, cuando se trate de obras, o inferior a 15.000€, cuando se trate de otros contratos, IVA excluido (artículo 318 y 118 LCSP). Atendiendo a la regulación expuesta punto 11 de las presentes instrucciones.
- **Tramitación de emergencia** (artículo 120 LCSP).

5.7. CONCURSOS DE PROYECTOS

Son los encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación pública, se encomienda a un jurado (artículos 183 a 187 LCSP).

5.8. PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA

Orientado a situaciones de urgencia y por importe inferior a 30.000 euros, (artículo 131.4 LCSP).

6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación será el Titular de la Presidencia **AMUFOR**, sin perjuicio de la delegación que pueda acordarse en otros órganos de gobierno de la entidad.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la jurisdicción civil, el Órgano de Contratación será el órgano competente para velar por el efectivo cumplimiento y respeto de los principios fundamentales de la contratación en los términos señalados en la Ley 9/2017 y en las presentes Instrucciones Internas de Contratación, así como resolver cualesquiera dudas o cuestiones que se planteen en relación con el contenido de las presentes Instrucciones Internas de Contratación o en el seno de los procedimientos de contratación que se rijan por las mismas.

El Órgano de Contratación se reunirá a instancias de su presidente cuantas veces resulte necesario para la aprobación de los contratos que se requieran en orden al funcionamiento de la Asociación, bastando para su convocatoria, sin más formalidad, que una comunicación suficiente a sus miembros con una antelación de 48 horas en la que se expresará el contenido de los asuntos a tratar. De todas sus reuniones se levantará acta que firmará el secretario del órgano con el visto bueno de su presidente, a la que se adjuntará, en su caso, la información general de los acuerdos adoptados.

En los contratos que, por su complejidad, se estime necesario, el Órgano de Contratación podrá estar asistido durante la licitación por una Mesa de Contratación, que se encargará de la tramitación de la licitación y de proponer motivadamente al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa.

La existencia y composición de esta Mesa de Contratación deberá ser establecida por el propio Órgano de Contratación en los correspondientes pliegos o documentación que rija cada procedimiento concreto, y habrá de estar constituida como mínimo por tres personas,

pertenecientes o no al personal de AMUFOR. A la mesa de Contratación, deberán ser invitados para asistir, con voz, pero sin voto, todos los miembros de la Comisión de Cuentas.

En el resto de los supuestos, el encargado de tramitar la licitación y proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato será la persona en la que éste delegue tales funciones para cada procedimiento concreto.

En todos los casos, se podrán solicitar cuantos informes externos estimen pertinentes para justificar sus decisiones y/o propuestas en el seno de la licitación correspondiente.

7. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADAS POR LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

7.1. PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

a) El principio de publicidad

AMUFOR dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación.

Todos los contratos que celebre AMUFOR, salvo los que conforme a estas instrucciones se califiquen como menores, se incluirán en un anuncio de licitación que figurará en el Perfil de Contratante del sitio Web de AMUFOR.

El anuncio de la licitación deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- Tipología o naturaleza del contrato e importe máximo de licitación.
- Plazo de presentación de ofertas.
- Método y criterios de adjudicación.
- Invitación a ponerse en contacto con la AMUFOR contratante.

Cuando exista alguna otra circunstancia que aconseje alguna publicidad adicional, se insertará el anuncio de contratación en dos periódicos locales o, en su caso, en un diario oficial autonómico, estatal o comunitario. Cuando por las limitaciones de estos anuncios no sea posible incluir la totalidad de la información contenida en la Web, el anuncio indicará tal circunstancia.

b) Exclusión de publicidad

No estarán sujetos a publicidad los siguientes tipos de contratos (artículo 168 LCSP):

1. En lo referente a los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:
 - Cuando no se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el

sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

- Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando **no exista una alternativa o sustituto razonable** y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP.

2. En lo referente a los contratos de obras, suministros y servicios, en los siguientes casos:

- Cuando haya una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 de la LCSP.
- Cuando se dé la situación a que se refiere la letra e) del artículo 167, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución.

3. En lo referente a los contratos de suministro, además, en los siguientes casos:

- Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros

o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

- Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
 - Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
4. En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

Asimismo, cuando se trate de un servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

5. En los contratos de obras y de servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en esta ley previa publicación del correspondiente anuncio de licitación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial.

c) Principio de confidencialidad

AMUFOR no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso, con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato, o que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

8. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Los contratos celebrados por AMUFOR tienen en todo caso consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el art. 26. 1. b) de la Ley 9/2017.

“Artículo 26. Contratos privados.

1. Tendrán la consideración de contratos privados:

a) Los que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior.

b) Los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas.

c) Los celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador.

2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.º y 2.º del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

3. Los contratos privados que celebren los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas mencionados en la letra b) del apartado primero del presente artículo, cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de la presente Ley, se regirán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación.”

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecte a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos regulados por las presentes Instrucciones corresponderá al orden jurisdiccional civil.

Asimismo, dada la naturaleza de poder adjudicador no Administración Pública, es de aplicación el artículo 319 LCSP, que determina la aplicación del régimen previsto para la subcontratación, cesión, modificación (solo artículos 203 a 205 LCSP), condiciones de ejecución (de forma que al menos siempre se recoja una en el condicionado), medios de racionalización (acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición):

“1. Los efectos y extinción de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas se regirán por normas de derecho privado. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

Asimismo, en los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, será necesaria la autorización del Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela de la entidad contratante, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

2. En estos contratos será en todo caso causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 así como la recogida en la letra i) del artículo 211.

A los contratos de concesión de obras y concesión de servicios les será de aplicación las causas de resolución establecidas en los artículos 279 y 294, para cada uno de ellos. No obstante lo anterior, el rescate de la obra o el servicio, la supresión de su explotación así como el secuestro o intervención de los mismos, se tendrá que acordar por el Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela del poder adjudicador”.

9. ELEMENTOS CLAVE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

9.1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de los contratos deberá ser determinado. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Asimismo, podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En los casos previstos en los párrafos anteriores, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán

en función del valor acumulado del conjunto, salvo las excepciones previstas en los artículos 20.2, 21.2 y 22.2 LCSP.

9.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En las condiciones especiales de ejecución, en todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumera a continuación (art. 202 LCSP).

Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

9.3. PRECIO DEL CONTRATO

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse preferiblemente en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que los condicionados correspondientes así lo prevean.

El precio será adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato. AMUFOR atenderá al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación y aplicará, en su caso, normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados para evitar distorsiones que puedan derivar en la inadecuación final del precio a la prestación contratada.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de esta que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba soportar AMUFOR.

Es obligatorio desglosar el presupuesto de licitación en costes directos, indirectos y beneficio industrial. Ello especialmente cuando exista mano de obra intensiva (arts. 100 a 102 LCSP).

Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados, cuando así se prevea en el propio contrato, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato, y en los términos previstos en el propio contrato.

Los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales. AMUFOR determinará en cada caso con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

Excepcionalmente, pueden celebrarse contratos con precios provisionales cuando, tras la tramitación de un procedimiento negociado, se ponga de manifiesto que la ejecución del contrato debe comenzar antes de que la determinación del precio sea posible por la complejidad de las prestaciones o la necesidad de utilizar una técnica nueva, o que no existe información sobre los costes de prestaciones análogas y sobre los elementos técnicos o contables que permitan negociar con precisión un precio cierto.

En los contratos celebrados con precios provisionales el precio se determinará, dentro de los límites fijados para el precio máximo, en función de los costes en que realmente incurra el contratista y del beneficio que se haya acordado, para lo que, en todo caso, se detallarán en el contrato los siguientes extremos:

- a) El procedimiento para determinar el precio definitivo, con referencia a los costes efectivos y a la fórmula de cálculo del beneficio.
- b) Las reglas contables que el adjudicatario deberá aplicar para determinar el coste de las prestaciones.
- c) Los controles documentales y sobre el proceso de producción que AMUFOR podrá efectuar sobre los elementos técnicos y contables del coste de producción.

En los contratos podrá preverse que la totalidad o parte del precio sea satisfecha en moneda distinta del euro. En este supuesto se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda, y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

AMUFOR podrá celebrar contratos mediante la fórmula de pago aplazado del precio, por no tratarse de una Administración Pública.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

Para la determinación o estimación de las cuantías señaladas en los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto en el art. 101. de la Ley 9/2017, estando en todos los supuestos excluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido que en cada caso corresponda. El valor estimado de un contrato podrá estar determinado bien por el Órgano de Contratación de AMUFOR, en atención a la disponibilidad presupuestaria que estuviera prevista o a la previsión de gasto que en su caso se establezca, bien por las condiciones señaladas en las disposiciones normativas o bases reguladoras correspondientes cuando se trate de actividades financiadas por una entidad pública.

9.4. PERFIL DEL CONTRATANTE

AMUFOR publicitará dentro de su sitio web, en su Portal de Transparencia, sus datos identificativos a efectos de su condición de entidad contratante, o Perfil de Contratante, incluyendo asimismo la información y documentos relativos a su actividad contractual, al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

En concreto, en este Perfil se publicarán:

- a) Las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

- b) Licitaciones abiertas o en curso.
- c) Proyectos en el extranjero programados por AMUFOR, a efectos de lo dispuesto en el punto 12 de las presentes Instrucciones Internas de Contratación.
- d) Documentación relativa a cada una de las contrataciones: pliegos de condiciones administrativas, técnicas, y cualquier otra documentación complementaria.
- e) Contratos adjudicados.
- f) Procedimientos de contratación anulados o declarados desiertos.
- g) Formas de contacto y sistemas de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el Órgano de Contratación.
- h) Cualquier otra actividad o información referente a la contratación del Órgano de Contratación de AMUFOR.
- i) El acceso a esta información deberá ser libre y gratuita y contendrá información necesaria de los procesos de contratación abiertos que requieran de publicidad. En el sitio web del Contratante deberán también publicarse los convenios y contratos suscritos con las administraciones públicas, de conformidad con la legislación sobre transparencia.

9.5. RESPONSABLE DEL CONTRATO

De cada contrato que deba someterse a consideración del Órgano de Contratación, se elaborará una ficha informativa por el Director/a o Responsable del Área o Departamento Técnico de AMUFOR relacionado con la materia objeto de contrato, siguiendo el modelo que a tal efecto sea elaborado por el Órgano de Contratación, en la que se expondrán aquellos datos necesarios para el conocimiento de todo lo concerniente al contrato objeto de adjudicación.

La persona responsable del contrato consignará en la ficha informativa una valoración técnica de cada una de las propuestas presentadas a la Oferta de Contratación con indicación de aquélla que resulte más viable para la realización del proyecto origen del contrato siguiendo el criterio de ser la económicamente más ventajosa, sin perjuicio de aquellos otros criterios que puedan ser más aconsejables desde el punto de vista técnico o de una mejor relación calidad precio, cuando concurran suficientes y acreditadas razones para su tenencia en cuenta.

9.6. APTITUD PARA CONTRATAR

Para la adjudicación de los contratos previstos en estas IIC, se tendrá en cuenta la capacidad y solvencia de las personas, físicas o jurídicas, que concurren a los procesos de contratación de AMUFOR. En cuanto a la capacidad de obrar se tendrá en cuenta lo que al respecto se establece en el ordenamiento jurídico español y en cuanto a la solvencia económica, técnica, financiera o profesional, las previsiones generales de la Ley 9/2017, sin perjuicio de la autonomía de la voluntad que proclama el art. 3.4 de la misma.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

Cuando se trate de una persona jurídica, sólo podrá ser adjudicataria de contratos aquellas entidades cuyo objeto social y código de actividad esté comprendido en la naturaleza del

contrato correspondiente a la actividad que se trate. En todo caso las empresas que vayan a contratar con AMUFOR deberán cumplir inexcusablemente con las siguientes condiciones, exigibles durante toda la prestación objeto del contrato:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
- b) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter laboral, especialmente en lo referente a planes de seguridad y prevención de riesgos laborales y en igualdad de género, en los términos legalmente establecidos.
- c) No estar incursa en algunos de los supuestos previstos en el art. 71 de la Ley 9/2017, que a juicio del Órgano de Contratación puedan constituir inconveniente para la viabilidad del proyecto objeto del contrato. Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

9.7. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que en cada caso determine el Órgano de Contratación en atención a las circunstancias y características del contrato, de conformidad con las previsiones generales de la Ley de Contratos del Sector Público.

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se especificarán en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por parte de las empresas contratantes se acreditará la legitimación de la persona con facultades suficientes para contratar y representar a la entidad cuando se trate de persona jurídica. Por parte de AMUFOR, se estará a lo que a tal efecto determinen sus normas estatutarias o los acuerdos de los órganos de gobierno al respecto.

9.8. GARANTÍAS EXIGIBLES

En atención a las circunstancias y características del contrato, excepcionalmente, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación (garantía provisional), así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación (garantía definitiva).

El importe de dicha garantía será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato. Las formas previstas para la presentación de las garantías se concretarán en los pliegos de cláusulas administrativas de cada procedimiento que se convoque.

10. PROCESO DE CONTRATACIÓN

10.1. TAREAS PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS

El procedimiento de contratación se iniciará con una Memoria Justificativa (art. 116 LCSP) del Órgano de Contratación describiendo brevemente el contrato a celebrar, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato y la existencia del presupuesto suficiente y aprobará el condicionado por el que se regirá el procedimiento de selección del contratista.

10.2. PUBLICACIÓN

El procedimiento se iniciará mediante la publicación en el Perfil de Contratante del sitio web de AMUFOR del anuncio de licitación conforme a lo indicado en las presentes Instrucciones, por un plazo mínimo de diez días naturales, debiendo darse acceso electrónico a los documentos que integren el condicionado por el que haya de regirse la licitación.

10.3. APERTURA DE OFERTAS Y SUBSANACIÓN DE ERRORES

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter. En todo caso, AMUFOR dejará la adecuada constancia de la recepción de las ofertas y solicitudes de participación.

La apertura de las ofertas se efectuará, en unidad de acto, por el órgano encargado en cada caso de la tramitación de la licitación.

Dicho órgano dejará constancia del acto en un Acta en la que se consignarán los siguientes datos:

- Identidad de cada participante (nombre y apellidos o denominación social).
- Fecha de recepción de la oferta.
- Oferta económica efectuada por cada participante.
- Identificación básica de la documentación técnica aportada.
- Otros datos de interés atendido el objeto y requisitos establecidos en relación con el procedimiento de contratación.

La valoración de las ofertas se efectuará por el órgano encargado en cada caso de la tramitación de la licitación, que podrá solicitar a estos efectos cuantos informes técnicos estime pertinentes para valorar las ofertas presentadas.

Tras el análisis de las ofertas presentadas, el órgano encargado en cada caso de la tramitación de la licitación elevará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación.

10.4. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del contrato se acordará por el Órgano de Contratación a favor de la oferta con mejor relación calidad precio y la resolución de adjudicación deberá notificarse a los candidatos o licitadores que hayan participado en el procedimiento y publicarse en el Perfil de Contratante de AMUFOR. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

10.5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato que celebre AMUFOR debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- La definición del objeto del contrato.
- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución y consecuencias de la misma.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

11. CONTRATOS MENORES

Se considerarán contratos menores (adjudicación directa: art. 318 LCSP) aquellos que tengan un importe igual o inferior a 40.000 euros (excluidos los impuestos que resulten de aplicación), cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, (excluidos los impuestos que resulten de aplicación), cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 de la LCSP en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal. La duración máxima será de un año. No serán susceptibles de prórroga.

Si bien estos contratos podrán adjudicarse directamente por el Órgano de Contratación a cualquier proveedor que cuente con los requisitos establecidos en la LCSP, AMUFOR ha establecido un procedimiento específico para su tramitación, con el objeto de garantizar una mayor transparencia, eficiencia y control en la gestión de los recursos públicos.

Dicho procedimiento diferenciará entre contratos de importe inferior a 3.000,00 € y aquellos cuyo importe supere dicha cantidad, aplicando criterios y requisitos acordes a cada caso.

11.1 CONTRATOS MENORES INFERIORES A 3.000 €

Para la adjudicación de estos contratos se seguirán los siguientes pasos:

- Memoria Justificativa: expondrá la necesidad y conveniencia del gasto, así como las condiciones de la prestación del servicio, obra o suministro.
- Solicitud de presupuesto: el personal técnico de AMUFOR relacionado con la materia objeto del contrato solicitará al menos un presupuesto que cumpla con los requisitos establecidos en la Memoria Justificativa.
- Reconocimiento y autorización de gasto: el Órgano de Contratación podrá adjudicar contratos directamente a cualquier proveedor con capacidad de obrar,

no incuso en prohibición de contratar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación interna del contrato y la incorporación de la factura que justifique adecuadamente la realización de la obra, la entrega del suministro o la prestación del servicio, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.

11.2 CONTRATOS MENORES SUPERIORES A 3.000 €

La adjudicación de estos contratos requerirá de los siguientes pasos:

- Memoria Justificativa: expondrá la necesidad y conveniencia del gasto, así como las condiciones de la prestación del servicio, obra o suministro y los criterios para la adjudicación.
- Solicitud de presupuestos: el personal técnico de AMUFOR relacionado con la materia objeto del contrato solicitará al menos tres presupuesto que cumplan con los requisitos establecidos en la Memoria Justificativa, salvo justificación de proveedor único.
- Informe de valoración de las ofertas recibidas: el personal técnico de AMUFOR relacionado con la materia objeto del contrato realizará un informe de valoración de los presupuestos recibidos ajustado a los criterios de adjudicación establecidos en la Memoria Justificativa y hará una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.
- Adjudicación de contrato: el órgano de contratación emitirá un documento de adjudicación del contrato adoptando su decisión conforme a lo establecido en el informe técnico correspondiente. No obstante, en caso de apartarse de sus conclusiones, deberá motivarlo de manera expresa y fundamentada.
- Formalización del contrato: se llevará a cabo mediante la suscripción del correspondiente contrato, de conformidad con la normativa aplicable.
- Recepción de la factura: tras la formalización del contrato y la ejecución de la prestación, el o la contratista deberá presentar la correspondiente factura conforme a la normativa vigente, a efectos de su tramitación y pago.

12. CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO

Se regirán por la presente cláusula cualesquiera contratos que deba celebrar AMUFOR en el extranjero, con independencia de su importe, siempre que se formalicen y ejecuten íntegramente en el extranjero.

Para la preparación y adjudicación de estos contratos, a excepción de aquellos contratos que, por su importe, puedan calificarse como contratos menores y que podrán ser objeto de adjudicación directa, AMUFOR deberá regirse por las siguientes normas.

El Perfil del Contratante de AMUFOR contendrá, en todo momento, información actualizada sobre los proyectos internacionales en los que AMUFOR esté interesada en participar y para los que pueda necesitar socios, colaboradores o subcontratistas, de tal manera que todo potencial licitador pueda manifestar su interés en participar en los mismos.

A estos efectos, se habilitará en el Perfil del Contratante de AMUFOR un apartado específico de proyectos en el extranjero, con la siguiente información:

- Denominación del proyecto.
- Descripción lo más detallada posible de su objeto.
- Importe máximo.
- Necesidades específicas de AMUFOR en el marco del proyecto a cubrir por socios, colaboradores o subcontratistas y requisitos mínimos de solvencia a cumplir por estos.
- Plazo máximo para mostrar interés en participar en el proyecto.
- Documentación que, en su caso, deban acompañar a su solicitud de participación los potenciales colaboradores.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, el Órgano de Contratación negociará las condiciones de la colaboración con aquellos potenciales colaboradores que hayan manifestado su interés en participar en el proyecto y reúnan los requisitos mínimos exigidos y, motivadamente, seleccionará al colaborador o adjudicará el contrato, en su caso.

12.1. EL ACUERDO DE COLABORACIÓN EN EL EXTRANJERO

En aquellos supuestos en que el potencial proyecto a desarrollar en el extranjero requiera la participación en algún tipo de procedimiento de licitación o selección previa, AMUFOR, a través del Órgano de Contratación, suscribirá con el colaborador seleccionado un acuerdo o convenio de colaboración en el que se fijarán las condiciones en que ambos concurrirán conjuntamente al procedimiento de selección correspondiente, el porcentaje de participación de cada entidad en la ejecución del proyecto y en el precio del mismo, en caso de ser seleccionados, así como los roles, responsabilidades, derechos y obligaciones de cada entidad tanto el marco del procedimiento de selección como durante la ejecución del proyecto, en caso de ser seleccionados.

12.2. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN EL EXTRANJERO

En aquellos supuestos en que el proyecto a desarrollar en el extranjero ya hubiera sido adjudicado a AMUFOR, el Órgano de Contratación suscribirá con el colaborador seleccionado un contrato con el contenido mínimo.

En todo caso, en los contratos con empresas españolas, se incluirán cláusulas de sumisión a los Tribunales españoles.

En los contratos con empresas extranjeras se procurará, cuando las circunstancias lo aconsejen, la incorporación de cláusulas tendentes a resolver las discrepancias que puedan surgir mediante fórmulas sencillas de arbitraje. Igualmente se procurará incluir cláusulas de sumisión a los Tribunales españoles.

Los documentos contractuales y toda la documentación necesaria para la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos deberán estar redactados en castellano, idioma al que, en su caso, deberán traducirse desde el idioma local que corresponda.

No obstante, podrán aceptarse, sin necesidad de traducción al castellano, los documentos redactados en inglés o en francés, que surtirán los efectos que correspondan. La aceptación de

documentos redactados en otras lenguas podrá acordarse singularmente para cada contrato por el Órgano de Contratación mediante resolución motivada y bajo su responsabilidad.

13. LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN

La Compra Pública de Innovación (CPI) es una actuación administrativa orientada a potenciar el desarrollo de soluciones innovadoras desde el lado de la demanda a través del instrumento de la contratación pública.

Es una metodología que fomenta nuevas oportunidades dentro del mercado, impulsando la demanda de productos innovadores, y creando nuevas oportunidades de negocio entre empresas de nueva creación y empresas ya asentadas en el tejido productivo.

Los beneficios de la CPI se pueden agregar en 3 ámbitos principales:

- Para el **Sector Público**: Mejor propuesta de valor para los ciudadanos y empresas puesto que la compra se basa en las necesidades a cubrir, no en las limitaciones impuestas por los productos existentes. Por lo tanto, ofrece a los servidores públicos una oportunidad para cumplir mejor con su cometido.
- Para el **Sector Privado**: Bajo el modelo de “no me subvenciones, jcómprame!”, la CPI supone un mayor incentivo para las empresas a innovar ya que la Administración constituye una primera demanda comercial que hace más atractiva la inversión en innovación al disminuir la incertidumbre y, a la vez, hace menos arriesgado el acceso al mercado.
- Para las **Regiones**: Mejora de la competitividad y sostenibilidad regional, puesto que se generan economías más sólidas y, a la vez, más innovadoras en sectores de especial interés para la región. Es por tanto responsabilidad de los gestores públicos utilizar este instrumento para desarrollar sectores concretos.

La Compra Pública de Innovación propone el establecimiento de canales que faciliten el intercambio de innovación y, en definitiva, permita a los servicios públicos la incorporación de bienes y servicios innovadores, y a la vez, las empresas reduzcan el grado de incertidumbre asociado a los proyectos innovadores.

En caso de que AMUFOR opte por realizar procesos de Compra Pública de Innovación, utilizará en todo caso la metodología y procesos descritos en la Guía de Bioeconomía y Compra Pública de Innovación de AMUFOR.



Ilustración 1: Proceso de Compra Pública de Innovación

Tal y como ya se ha descrito, una licitación es un procedimiento por el que se adjudica una obra o un servicio, que suele ser del ámbito público, a una persona u empresa que presenta las mejores condiciones y la mejor oferta para llevar a cabo dicha labor. Para incluir la Innovación en el proceso de contratación, será preciso tener en cuenta los siguientes puntos:

- **Objeto** (art. 99.1 de la LCSP): El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.
- **Criterios de adjudicación** (arts. 145 LCSP): La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes: La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.
- **Condiciones especiales de ejecución** (art. 201 LCSP): Son aquellas relacionadas con la innovación que tienen como finalidad favorecer el uso de tecnologías y procedimientos innovadores.

En términos concretos, los compradores públicos pueden redactar las especificaciones técnicas del pliego con carácter prescriptivo o funcional. Cada uno de estos métodos tiene sus ventajas; sin embargo, las exigencias funcionales son mucho más favorables a la innovación.

Para realizar un proceso de Compra Pública de Innovación, AMUFOR tendrá en cuenta las diversas particularidades que este tipo de contratación exige:

Requisitos descriptivos:

A través de especificaciones técnicas descriptivas, el comprador público prescribe la solución detallada y asume plenamente la responsabilidad de sus niveles de calidad y rendimiento. Algunos operadores económicos pueden ofrecer una solución sustancialmente superior a los requisitos mínimos establecidos en las especificaciones técnicas descriptivas.

Exigencias funcionales:

Las especificaciones técnicas establecidas en términos de exigencias funcionales trasladan al mercado la responsabilidad de obtener mejores resultados. El comprador público establece los requisitos mínimos, pero no es excesivamente prescriptivo en cuanto a los medios que han de utilizarse para conseguir un resultado deseado. De esta forma, los operadores económicos gozan de apertura y flexibilidad para lograr el rendimiento óptimo.

Evaluación y adjudicación:

La “Mejor relación calidad-precio” es el concepto utilizado en las normas de la UE para definir la relación entre el precio del objeto del contrato público y cualquier criterio que tenga una especial importancia para un comprador público. Los criterios de calidad pueden abarcar aspectos cualitativos, ambientales, sociales o innovadores de los productos, los servicios o las obras.

Ejecución e Impacto – Seguimiento:

Las cláusulas de ejecución del contrato deben reflejar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Criterios de ejecución del contrato, indicadores mensurables y objetivos de calidad y rendimiento.
- Cláusulas de salida en caso de incumplimiento o en caso de que el mercado aporte una solución más idónea que la que se encuentra en desarrollo (con condiciones de salida justas para el proveedor).
- Cláusulas de modificación del contrato, debido a la constatación de volatilidad y elevado potencial de nuevas innovaciones durante la ejecución del contrato.

La ejecución del contrato deberá estar completamente definida en la documentación de la licitación. Para lo no regulado en dicha documentación, se aplicarán las normas específicas que se detallen en los pliegos y principios de la Ley de Contratos del Sector Público.

14. COMPRA PÚBLICA VERDE SOSTENIBLE

La Comisión Europea define la Compra Pública Verde como: “un proceso por el cual las autoridades públicas tratan de adquirir productos, servicios y obras con un impacto ambiental

reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de otros productos, servicios y obras con la misma función primaria que se adquirirían en su lugar”.

El gasto del sector público europeo es de aproximadamente 2 billones de euros, equivalente a un 19% del PIB de la Unión Europea. Aplicando criterios de compra pública verde e innovadora, las administraciones públicas pueden usar su poder de compra de forma estratégica. La Compra Pública Verde o Ecológica (CPV/CPE) es un proceso por el cual las autoridades públicas tratan de adquirir bienes, servicios y obras con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de otras mercancías, servicios y obras con la misma función primaria que se adquirirían en su lugar. Muchos de estos están íntimamente relacionados con la eficiencia energética, ya sea en su formato de compra pública de innovación o innovación en la compra pública.

La Compra Pública Verde en el sector forestal es un factor de inclusión social al ser un sector extensivo en mano de obra e intervenir en ella un número mucho mayor de agentes que en la economía fósil. Constituye un elemento de desarrollo territorial al emplear un recurso distribuido de forma homogénea por toda la geografía nacional. Además, es un catalizador de la biodiversidad y a mayor gestión forestal, mayor biodiversidad.

La CPE interviene muy positivamente en la gestión del agua, contribuyendo no sólo a su calidad y cantidad, sino que también al mantenimiento de las infraestructuras.

También actúa como amortiguador del cambio climático, al ser el bosque uno de los principales sumideros de carbono.

La CPE es un elemento de fomento del turismo tanto interno como internacional al constituir gran parte de los paisajes en los que se lleva a cabo dicha actividad.

Además, en los espacios forestales bien gestionados se reducen los incendios y cuando estos se producen son sofocados rápidamente.

La Unión Europea ha reconocido este papel y ha integrado compromisos en la materia en muchas de sus estrategias ambientales y de desarrollo sostenible, convirtiendo la compra y contratación pública en un instrumento clave para transformar la economía europea en una economía más competitiva y ambientalmente responsable – la más reciente, la Estrategia Europa 2020. Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Existirá también la obligación de aplicar más de un criterio de adjudicación en los contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

Cabe en éste punto añadir que el «ciclo de vida» de un producto, obra o servicio afecta a todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se sucedan durante su existencia y, en todo caso: la investigación y el desarrollo que deba llevarse a cabo, la fabricación o producción, la comercialización y las condiciones en que esta tenga lugar, el transporte, la utilización y el

mantenimiento, la adquisición de las materias primas necesarias y la generación de recursos; todo ello hasta que se produzca la eliminación, el desmantelamiento o el final de la utilización.

El cálculo de coste del ciclo de vida incluirá, según el caso, la totalidad o una parte de los costes siguientes en que se hubiere incurrido a lo largo del ciclo de vida de un producto, un servicio o una obra:

- Los costes sufragados por el órgano de contratación o por otros usuarios, tales como:
- Los costes relativos a la adquisición.
- Los costes de utilización, como el consumo de energía y otros recursos.
- Los costes de mantenimiento.
- Los costes de final de vida, como los costes de recogida y reciclado.
- Los costes imputados a externalidades medioambientales vinculadas al producto, servicio u obra durante su ciclo de vida, a condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse; estos costes podrán incluir el coste de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otras emisiones contaminantes, así como otros costes de mitigación del cambio climático.

15. PROTECCIÓN DE DATOS

Los contratos regulados en las presentes instrucciones que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar la normativa vigente en cada momento.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable AMUFOR, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

En particular, en estos casos es relevante incluir tanto condición de ejecución (art. 202 LCSP) y como clausulado del contrato (art. 35 LCSP) el sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos Europea y española.

16. DISPOSICIONES FINALES

Para la aplicación e interpretación de las presentes Instrucciones Internas de Contratación, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las disposiciones normativas que la desarrollen o modifiquen, las normas Estatutarias de AMUFOR, su Código Ético y de Buen Gobierno, Ley General de Subvenciones y demás disposiciones del ordenamiento jurídico español que resulten de aplicación al funcionamiento de las Asociaciones de Municipios Forestales.

Además, la LCSP refuerza la importancia de las consideraciones sociales y medioambientales en los contratos públicos. Los órganos de contratación podrán establecer estas consideraciones, bien como criterios de adjudicación cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, bien, como hasta ahora, como condiciones especiales de ejecución siempre que estén vinculadas con el objeto del contrato, no sean discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se prevean en los pliegos o en el anuncio de licitación. La novedad en el ámbito de las condiciones especiales de ejecución es que la LCSP

obliga al órgano de contratación a que el pliego establezca al menos una condición especial de tipo ambiental, social o laboral de las que se recogen en el artículo 202.

Las prescripciones técnicas podrán referirse al proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos, o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida, según la definición establecida en el artículo 148.

Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que, como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan...

17. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Instrucciones de Contratación entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno de AMUFOR y de su publicación en el Perfil del Contratante de AMUFOR.

Se delega en el Titular de la Secretaría General de AMUFOR la facultad de modificar puntualmente las mismas, dando cuenta a la Junta de Gobierno de las modificaciones llevadas a cabo en cada caso.